PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Resolución Administrativa de Presidencia N° 001335-2023-P-CSJCL/PJ

Callao, 21 de noviembre de 2023

Visto: La Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la solicitud de fecha 02 de noviembre de 2023 del señor magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria; el Informe N° 001016-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Coordinación de Recursos Humanos; el Oficio N° 001910-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Unidad de Administración y Finanzas; y, el Oficio N° 001419-2023-GAD-CSJCL-PJ, de la Gerencia de la Administración Distrital; la Resolución Corrida N° 007194-2023-P-CSJCL/PJ, de la Presidencia de Corte; y, el Oficio N° 761-2023-ADM-NCPP-CSJCL-PJ/DMVA, del Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

Considerando:

Primero. Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante solicitud de fecha 02 de noviembre de 2023, el magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria, solicitó que se le conceda vacaciones por el periodo de quince (15) días, del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023, por razones de índole personal y familiar, indicando que no existen audiencias programadas en dichas fechas.

Tercero. Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es derecho de los servidores públicos de carrera "*gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (…)*". [SIC]

Cuarto. El artículo 102 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "*las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (…). El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*". [SIC]

Quinto. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad; de igual manera, el artículo 3 del referido dispositivo establece que el periodo vacacional es no menor de siete días calendario y que se cuenta con hasta siete días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Sexto. Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió disposiciones en relación a las vacaciones para jueces, juezas y personal auxiliar en el Año Judicial 2023, estableciéndose en su artículo octavo que los

jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Sétimo. Con Informe N° 001016-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos concluye que corresponde autorizar las vacaciones del magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, por el periodo de quince (15) días, del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023; de igual manera, a través del Oficio N° 001910-2023-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas considera viable autorizar las vacaciones del magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, por el periodo de quince (15) días, del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023, de igual manera, mediante Oficio N° 001419-2023-GAD-CSJCL-PJ, la Gerencia de la Administración Distrital manifiesta que resulta viable conceder vacaciones al magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, por el periodo de quince (15) días, del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023.

Octavo. A efectos de proseguir el trámite correspondiente, a través de la Resolución Corrida N° 007194-2023-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de Corte solicitó al Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal que, en el día, informe si el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria tiene audiencias programadas del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023 y, de ser el caso, informe sobre las medidas administrativas pertinentes para evitar la suspensión de audiencias y vistas de causa programadas, a fin de evitar el quiebre de las mismas.

Noveno. Mediante Oficio N° 761-2023-ADM-NCPP-CSJCL-PJ/DMVA, el Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal informa que, durante el periodo del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio no tiene audiencias programadas.

Décimo. Este despacho considera necesario precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; a mayor abundamiento, el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), establece que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y las demás partes así como también que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia; advirtiéndose de las referidas disposiciones que es deber de los magistrados adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia, así como evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo de vacaciones, bajo responsabilidad funcional.

Décimo primero. En atención a lo solicitado por el señor magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos, validado por la Unidad de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Administración Distrital, así como en atención a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente, corresponde conceder vacaciones al magistrado recurrente, por el periodo del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023; por lo cual se deberá encargar el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a otro (a) magistrado (a) cuyo despacho corresponda al mismo nivel jerárquico y especialidad.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Se resuelve:

Artículo primero: Conceder al señor magistrado Oscar Eduardo Herrera Chía, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, el uso de descanso vacacional por el periodo de quince (15) días, del 22 de noviembre al 06 de diciembre de 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: Precisar que el uso de descanso vacacional concedido en el artículo precedente no deberá, bajo ninguna circunstancia o motivo, afectar las audiencias o el despacho judicial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, a efectos de evitar quiebres o reprogramaciones, así como nulidades por afectaciones del principio de inmediación y continuidad que pudieran perjudicar el servicio de administración de justicia en este Distrito Judicial, bajo responsabilidad.

Artículo tercero: Encargar el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, al señor magistrado Cristhian Iván Vega Párraga, del 22 de noviembre al 28 de noviembre de 2023, en adición a sus funciones como Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.

Artículo cuarto: Encargar el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, al señor magistrado Edinson Daniel Salcedo Zevallos, del 29 de noviembre al 06 de diciembre 2023, en adición a sus funciones como Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.

Artículo quinto: Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y de los magistrados referidos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Dra. TERESA J. SOTO GORDON
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO